



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00006-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail GERENCIA@JIMENEZHERRERA.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra de **LEONARDO ANDRÉS TRIGOS IBÁÑEZ**, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)**". **10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**"

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor en el tenor literal del escrito de demanda, no señala el domicilio del pasivo, por lo cual el actor deberá indicarlo de manera precisa y conforme al material probatorio anexado.

1.2.- El actor no enuncia la dirección física del pasivo donde recibe notificaciones.

2. El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.5. Los demás que la ley exija**". En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1.- El actor junto a los anexos del escrito de demanda no aportó prueba de la constitución y administración del patrimonio autónomo, a saber, de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, por tanto, debe allegar el documento pertinente.

2.2.- Del escrito demandatorio y los anexos aportados se aprecia que quien ejerce la acción de cobro es **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**; sin embargo, dentro del tenor literal del título aportado no se observa endoso alguno, que acredite la condición de endosatario de la entidad que presenta la demanda.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2.3.- No se allega un poder debidamente diligenciado, que faculte al abogado que presenta la demanda para actuar en representación del beneficiario y legítimo tenedor del pagaré aportado (PAGARE sin No., del 17/01/2017), por tanto, debe aportarse un poder que cumpla con lo indicado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., aunado a lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

3.- Del escrito demandatorio y los anexos se aprecia que

3.1.- Quien funge como parte demandante, carece de representación adecuada para comparecer al proceso, incumpliendo con lo consagrado en el artículo 54 del C.G.P. dado que no se le confiere poder, por parte del legítimo tenedor del título valor aportado.

3.2.- Quien formula la demanda carece de derecho de postulación para adelantar la acción, conforme lo ordena el artículo 73 del C.G.P.; por cuanto con el escrito demandatorio no se allega el respectivo poder.

4.- El actor deberá efectuar las correcciones en el escrito demandatorio con el fin de corregir el nombre de la parte accionante, eliminando la presencia de un endoso el cual es inexistente dado que no aparece en el tenor literal del documento base de cobro.

5.- La ley 2213 del 2023 (artículo 6) dispone que *"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:*

5.1.- El actor no allega evidencia del envío de la demanda y sus anexos al pasivo tal y como lo requiere la norma transcrita.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db94176da7fd558b2a877da2c5771938fa8bff2f936dcec156a53e757fe4190b**

Documento generado en 21/02/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>